

“2.2 Precio unitario por servicio de transporte del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior. Deberá corresponder a la aplicación de la fórmula siguiente:

$$pt = \frac{TA \times CRD \times \frac{365}{12} + \frac{TA}{FU} \times V_{Int} + CMS}{\left(CRD \times \frac{365}{12} + V_{Int} + VMS\right) \times PCS} \dots (15)$$

$$CMS = \sum [T_n \times VMS_n] \dots (15a)$$

$$VMS = \sum [VMS_n] \dots (15b)$$

Donde:

- pt : Precio unitario del transporte de combustible (S/GJ o USD/GJ)
- TA : Tarifa Aplicable por el servicio de transporte firme (USD/ m<sup>3</sup>), incluye el Factor de Descuento Aplicable (FDA), el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) u otros de aplicación en el servicio de transporte
- CRD : Capacidad Reservada Diaria contratada con el transportista (m<sup>3</sup>/d)
- V<sub>Int</sub> : Volumen mensual en modalidad interrumpible (m<sup>3</sup>)
- PCS : Poder Calorífico Superior en el servicio de Transporte (GJ/m<sup>3</sup>)
- FU : Factor de Uso de la capacidad de transporte
- CMS : Costos por las compras de capacidad de transporte en el Mercado Secundario, valorizados a la Tarifa (T<sub>n</sub>) y Volumen (VMS<sub>n</sub>) de la operación “n” en el Mercado Secundario (USD). El valor de T<sub>n</sub> no debe superar el valor de TA
- VMS : Capacidades de transporte compradas en la operación “n” en el Mercado Secundario (m<sup>3</sup>)

En caso el generador no cuente con el tipo de servicio firme y no se haya registrado consumo durante el mes, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó el servicio de transporte de combustible.”

**Artículo 2°.-** Modificar el ítem 3.12 del Formato 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

3.12	Volumen mensual entregado por el transportista en modalidad interrumpible (V <sub>Int</sub> )	m <sup>3</sup>	Corresponde al volumen mensual por el servicio de transporte interrumpible (sumatoria de los volúmenes interrumpibles diarios), mostrado en el resumen o detalle de facturación adjunto al comprobante de pago.
------	---	----------------	---

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 682-2021-GRT y el Informe Legal N° 683-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

2006541-1

## Aprueban los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de noviembre de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 226-2021-OS/CD

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante “Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

- El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;
- El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;
- El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE); y
- El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 067-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2021 – abril 2022 en los que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualizarían mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral noviembre 2021 – enero 2022;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2021 – 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, cuya actualización también es trimestral;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la División de Supervisión de Electricidad, y por las empresas Electronoroeste S.A. y Electro Zaña S.A.C, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 684-2021-GRT, N° 685-2021-GRT y N° 686-2021-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan



los factores de actualización "p" y "FA" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre de 2021;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 529-2021-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de noviembre de 2021 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario	Factor "p"	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,2702
	RF Planta Ilo	1,2676
	RF Planta Eten	1,1975
	RF Planta Puerto Maldonado	1,2846
	RF Planta Pucallpa	1,2804
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	1,0341
	C.H. Santa Cruz II	0,8659
	C.H. Santa Cruz I	0,8800
	C.H. Poechos 2	0,9528
	C.H. Roncador	0,3171
	C.H. La Joya	0,9034
	C.H. Carhuaquero IV	0,8966
	C.H. Caña Brava	1,1270
	C.T. Huaycoloro	1,1007
	C.H. Huasahuasi I	0,9907
	C.H. Huasahuasi II	0,9714
	C.H. Nuevo Imperial	0,8704
	Repartición Solar 20T	1,1487
	Majes Solar 20T	1,1483
	Tacna Solar 20T	1,1418
	Panamericana Solar 20T	1,1381
	C.H. Yanapampa	0,8519
	C.H. Las Pizarras	0,9364
	C.E. Marcona	0,8946
	C.E. Talara	1,0254
	C.E. Cupisnique	0,9501
	C.H. Runatullo III	0,7692
	C.H. Runatullo II	0,7432
	CSF Moquegua FV	1,0661
	C.H. Canchayllo	0,8000
	C.T. La Gringa	1,0909
	C.E. Tres Hermanas	0,9225
	C.H. Chancay	0,8312
	C.H. Rucuy	0,6768
	C.H. Potrero	0,7104
	C.H. Yrucaya	0,6923
	C.S. Rubí	0,6517

Cargo Unitario	Factor "p"	
C.H. Renovandes H1	0,8925	
C.S. Intipampa	0,6316	
C.E. Wayra I	0,2240	
C.B. Huaycoloro II	0,7949	
C.H. Angel I	0,6857	
C.H. Angel II	0,7320	
C.H. Angel III	0,7874	
C.H. Her	0,0000	
C.H. Carhuac	0,6733	
C.H. El Carmen	0,7113	
C.H. 8 de Agosto	0,2278	
C.H. Manta	0,5868	
C.T. Callao	1,0676	
Cargo Unitario por FISE	1,3071	
Cargo Unitario por CCCSE	0,0000	
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,1900
	CT NEPI	1,1778

**Artículo 2°.-** Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de noviembre de 2021, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 079-2021-OS/CD, para el periodo noviembre 2021 - abril 2022.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	3,8235

**Artículo 3°.-** Disponer la devolución de la recaudación de Prima RER de la C.H. Zaña 1 durante el mes de junio de 2021 de la empresa Electro Zaña S.A.C., por el monto de S/ 0,94, en favor de la empresa Infraestructura de Energías del Perú S.A.C., el que deberá ser transferido hasta el 15 de noviembre, como pago a cuenta del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro de la Planta Puerto Maldonado.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 684-2021-GRT, N° 685-2021-GRT, N° 686-2021-GRT y N° 529-2021-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021-aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

2006544-1

**Aprueban las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y metrados existentes al 31 de diciembre de 2020**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 227-2021-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, Osinergmin actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada